

Resolución No. 0004 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LA LEY 1742 DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*. Inciso 4º, (...) *podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción,

Resolución No. 0004 De 2023
(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Como es de conocimiento general, el Departamento Norte de Santander se encuentra ejecutando El Contrato No 1542/2018 “CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA (K0+031.75 AL K0+301.89), CHITAGA, NORTE DE SANTANDER” suscrito con la **UNION TEMPORAL PUENTE BOLIVIA 2018**.

QUE, En este orden de ideas y en cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER requiere comprar la zona de terreno de la referencia, junto con las mejoras y especies allí existentes, conforme a la afectación predial de la ficha predial y plano predial CSB-01-002 cuyas copias se anexan, donde aparece debidamente delimitada y alinderada en un área requerida de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ METROS CUADRADOS** (855.10) de terreno, incluidas las mejoras y/o construcciones allí existentes, la cual es objeto de la presente oferta.

Que, la Gobernación de Norte de Santander, con base en el Avalúo Comercial de fecha 15 de octubre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la Señora **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación de Norte de Santander, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, quedando debidamente registrada el día diecisiete (17) de mayo de 2022 en la anotación 27 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que, de conformidad con la ley, se activó el procedimiento de enajenación voluntaria para obtener su adquisición mediante oferta de compra formulada a sus propietarios

Resolución No. 0004 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

ADELA QUIÑONEZ PARRA identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699, quienes fueron debidamente notificados mediante correo certificado por la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A., según Guía No. 60070006007000CU002173255CO, con recibido de conformidad el 23 de mayo del año 2022, y agotados los pasos siguientes no fue posible lograr un acuerdo que facilitara la negociación directa.

Que, el Gobernador mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

Que, se procederá a disponer la expropiación administrativa, acorde con las regulaciones de los artículos 68, 69, 70 y concordantes de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación administrativa del siguiente **INMUEBLE**.

Una franja de terreno a segregarse del predio **LA ARGELIA** ubicado el área rural del municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, comprendida entre la Abscisa inicial K0+0245,00 y Abscisa final K0+301,89 identificado con la matricula inmobiliaria número 272-717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cód. Catastral No. 5417400000000026021600000000, e identificado dentro del inventario predial (Construcción Del Puente Colgante Vehicular Bolivia), incluidas las mejoras y/o construcciones allí existentes y cuyos linderos son: NORTE: Veredas Aposenticos, Quebrada Azul y San Carlos • SUR: Veredas el Placer y La Honda • ORIENTE: Vereda la Honda • OCCIDENTE: Vereda Hoya Grand

ÁREA REQUERIDA (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ METROS CUADRADOS (855.10) Comprendida dentro de la abscisa inicial Abscisa inicial K0 +245,00 Abscisa final K0 +301,89, identificado con la matricula inmobiliaria número 272-717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cód. Catastral No. 5417400000000026021600000000, e identificado dentro del inventario predial (Construcción Del Puente Colgante Vehicular Bolivia), incluidas las mejoras y/o construcciones allí existentes

Resolución No. 0004 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIO DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

ÁREA DE RESERVA A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS: Luego de efectuar la expropiación del área requerida queda un área remanente de propiedad de **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699. Aproximada de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTAMETROS CUADRADOS (224.144.90m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con quebrada "El Lindero: por el SUR: Con El Cementerio de Chucarima; por el ORIENTE: Con lote Intervenido y de por medio El Rio Balegrá y por el OCCIDENTE: Por el Camino antiguo que conducía al Camino de Piedra Blanca Los linderos del área de reserva son declarados por el VENDEDOR

PROPIETARIOS: **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699.

QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL del porcentaje del 100% de dominio de **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699, es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 90/100 M.CTE** Según el siguiente cuadro resumen

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Area total requerida	m ²	855,10		
Area requerida UF1	m ²	107,27	\$1.100,00	117.997,00
Area Requerida Ronda de Rio	m ²	747,83	\$1.030,00	770.264,90
SUB-TOTAL				\$ 888.261,90
CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	
TOTAL ESPECIES	gl	1	109.351,00	\$ 109.351,00
SUB-TOTAL				\$ 109.351,00
TOTAL				\$ 997.612,90

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista la **UNION TEMPORAL PUENTE BOLIVIA 2018.** en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente # 260117189 a nombre de Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación, la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición de este.

Resolución No. 0004 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

PARAGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Av. 6 #11a-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARAGRAFO 3: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capitulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el inmueble cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA (K0+031.75 AL K0+301.89), CHITAGA, NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO. : Que el valor a cancelar por la Indemnización previa por la franja de terreno para compra del predio **LA ARGELIA** ubicado el área rural del municipio de Chitagá, Departamento de Norte de Santander, comprendida entre la Abscisa inicial K0+0245,00 y Abscisa final K0+301,89 identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cód. Catastral No. 5417400000000026021600000000, e identificado dentro del inventario predial (Construcción Del Puente Colgante Vehicular Bolivia), incluidas las mejoras y/o construcciones allí existentes y cuyos linderos son: NORTE: Veredas Aposenticos, Quebrada Azul y San Carlos • SUR: Veredas el Placer y La Honda • ORIENTE: Vereda la Honda • OCCIDENTE: Vereda Hoya Grand, correspondiente al de las señoras **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699. es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON 90/100 M.CTE**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese las señoras **ADELA QUIÑONEZ PARRA** identificada con la cedula No 27.786.773 Y **YANET ZULAY VALENCIA QUIÑONEZ** identificada con la cedula No 68.302.699, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69

Resolución No. 0004 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIO DEL PUENTE COLGANTE VEHICULAR BOLIVIA, RIO VALEGRA CENTRO POBLADO SAN LUIS DE CHUCARIMA 8 K0+031.75 AL K0+301.89)”

de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y así ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

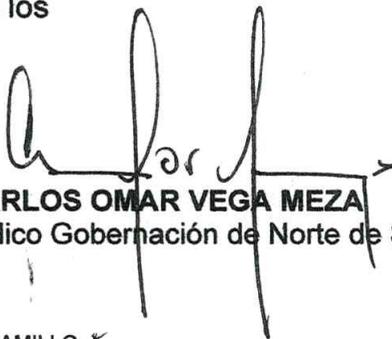
ARTÍCULO SEXTO: OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona (Norte de Santander, con el fin de que se cancele el registro del acto formal de Oferta de Compra, inscrita en la Matricula Inmobiliaria 272-717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander)) el día 17 de mayo del año dos mil veintidós (2022) (anotación 27).

ARTÍCULO SÉPTIMO: A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscribáse el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

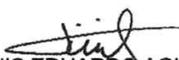
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san José de Cúcuta, a los



CARLOS OMAR VEGA MEZA
Secretario Jurídico Gobernación de Norte de Santander



Proyectó: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría Jurídica